



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., martes 14 de diciembre de 2021.

Número 148

"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

DECRETO No. 65-52 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas..... 3

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 143-Edición Vespertina de fecha martes 1 de diciembre de 2021, TOMO CXLVI, en el cual se publicaron los **DECRETOS No. 65-32, 65-33, 65-35, 65-42 y 65-45**, mediante el cual se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y coeficientes de incremento y de demérito, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del, para el ejercicio fiscal del año 2022..... 4

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO por el que se da a conocer el segundo periodo vacacional general de las autoridades fiscales estatales para el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 13 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas..... 5

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Autorización de Validez Oficial de Estudios a la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO, A.C.**, para impartir el programa académico de **Licenciatura en Educación Física**, apegado al plan 2018. (ANEXO)

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Autorización de Validez Oficial de Estudios a la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO, A.C.**, para impartir el programa académico de **Licenciatura en Inclusión Educativa**, apegado al plan 2018. (ANEXO)

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga por Única Ocasión, Autorización a la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO, A.C.**, para impartir el programa académico: **Maestría en Ciencias en el Área de Biología**. (ANEXO)

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga por Única Ocasión, Autorización a la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO, A.C.**, para impartir el programa académico: **Maestría en Ciencias en el Área de Físico-Química.** (ANEXO)

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga por Única Ocasión, Autorización a la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CIUDAD MADERO, A.C.**, para impartir el programa académico: **Maestría en Lengua y Literatura Española.** (ANEXO)

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Autorización a la **UNIVERSIDAD DE MADERO, A.C.**, para impartir el programa académico de **Doctorado en Ciencias de la Educación.** (ANEXO)

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 40 de fecha martes 06 de abril de 2021, TOMO CXLVI, en el cual se publicó el **ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a la **HEROICA ESCUELA DE DERECHO**, auspiciado por la Persona Moral denominada **HEROICA ESCUELA DE DERECHO, A.C.**, para impartir el Plan y Programas de Estudio, de la **Licenciatura en Derecho**..... 6

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 120-Anexo de fecha jueves 07 de octubre de 2021, TOMO CXLVI, en el cual se publicó el **ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, Reconocimiento por cambios al Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Derecho**..... 6

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 120-Anexo de fecha jueves 07 de octubre de 2021, TOMO CXLVI, en el cual se publicó el **ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga a la persona moral **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, Reconocimiento por cambios al Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Idiomas**..... 6

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 102 de fecha jueves 26 de agosto de 2021, TOMO CXLVI, en el cual se publicó el **ACUERDO** Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al **INSTITUTO UNIVERSITARIO HISPANO MEXICANO**, auspiciado por la Persona Moral denominada **FOMENTO EDUCATIVO INTEGRAL A.C.**, para impartir el plan y programas de estudio, de la **Licenciatura en Criminología**..... 7

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-132/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba la destrucción de la documentación y material electoral empleado con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y materiales electorales de anteriores procesos electorales que cumplieron su función o vida útil..... 7

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma el artículo 4 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández.**- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-52

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 22, párrafo 1, inciso f); 65, párrafo 1; y 93, subpárrafo 2; y se adiciona un párrafo 3 al artículo 59, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 22.

1. Son...

a) al e)...

f) Dar curso a los asuntos y negocios del Congreso en términos de la normatividad aplicable y determinar los turnos conforme a las competencias, o lo que corresponda respecto de los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Pleno;

g) al o)...

2. Disponer...

ARTÍCULO 59.

1. y 2. ...

3. Los servidores públicos dependientes de la Secretaría General, deberán ejecutar sus tareas dentro y fuera del recinto con la objetividad, imparcialidad, institucionalidad, apartidismo y profesionalismo, propios de un cargo confiado por parte de un órgano plural por definición.

ARTÍCULO 65.

1. La Unidad de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades del Congreso, a la vez que sirve de enlace con los medios de comunicación y es responsable del programa de publicaciones y del material de divulgación. En la realización de estas tareas actuará con criterios de objetividad, imparcialidad y neutralidad editorial, a efecto de garantizar el derecho de la sociedad a la información completa y precisa de las actividades desarrolladas por el Congreso, y cuidará en todo momento la utilización de lenguaje claro e inclusivo.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 93.

1. El ...

2. Toda ...

En las iniciativas se procurará la máxima utilización de lenguaje claro e inclusivo, al menos en su parte expositiva. Una vez conocida una iniciativa por el Pleno, será turnada a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y dictamen de acuerdo a su competencia.

3. al 8. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre del año 2021.- DIPUTADA PRESIDENTA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ.- Rúbrica.

FE DE ERRATAS

Con fundamento en los artículos 60 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, sirva este conducto para solicitar la publicación de una Fe de Erratas, en relación con **Decretos** publicados en el Periódico Oficial Edición Vespertina número 143, del 01 de diciembre de 2021, mediante los cuales se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año 2022, de Municipios del Estado de Tamaulipas.

Se anexa relación con la información de los Decretos citados.

No. Decreto	Municipio	Página P. O.	Dice:	Debe decir:
65-32	Mier	157	Artículo 1°. Se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año 2021 , que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de Mier , Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:	Artículo 1°. Se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año 2022 , que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de Mier , Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:

65-33	Miguel Alemán	163	Artículo 1°. Se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año 2021, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:	Artículo 1°. Se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año 2022, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:
65-35	Nuevo Laredo	173	Artículo 1°. Se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año 2021, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de Nuevo Laredo , Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:	Artículo 1°. Se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año 2022, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de Nuevo Laredo , Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:
65-42	San Fernando	210	Artículo 1°. Se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año 2021, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de San Fernando , Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:	Artículo 1°. Se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año 2022, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de San Fernando , Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:
65-45	Tampico	241	FACTORES Y COEFICIENTES DE DEMÉRITOS Y DE INCREMENTOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM. PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.	FACTORES Y COEFICIENTES DE DEMÉRITOS Y DE INCREMENTOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM. PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO GENERAL.- LIC. AUSENCIO CERVANTES GUERRERO.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS**

C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 13 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL GENERAL DE LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y 13 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. El periodo vacacional general de las autoridades fiscales estatales, es el siguiente:

SEGUNDO PERIODO: Del 20 al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las áreas de atención, así como las que presten servicios a los contribuyentes, dependientes de las autoridades fiscales estatales, deberán continuar con el servicio normal en el periodo citado en el artículo que antecede, manteniendo el personal de guardia que las necesidades del servicio requiera.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- FIRMA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**FE DE ERRATAS**

Con la finalidad de subsanar la corrección en la Publicación del Acuerdo Gubernamental, mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a la persona moral denominada, **HEROICA ESCUELA DE DERECHO, A.C.**, que auspicia a la **HEROICA ESCUELA DE DERECHO**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 40 de fecha 6 de abril del 2021, con número de Acuerdo NS/004/02/2021 para la **LICENCIATURA EN DERECHO**, en el domicilio ubicado en Calle San Fernando No. 60, entre Av. Roberto Guerra y Privada Simón Bolívar, Col. Praxedis Balboa, C.P. 87430, en Matamoros, Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

PÁGINA	DICE	DEBE DECIR
9	OCTAVO TETRAMESTRE	OCTAVO SEMESTRE
9	NOVENO TETRAMESTRE	NOVENO SEMESTRE

Por lo que solicito, de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de **FE DE ERRATAS** en la publicación antes mencionada, toda vez, que se trata de un error en el Acuerdo respectivo, se anexa copia fotostática del escrito ya mencionado.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- LIC. EZEQUIEL FLORES DARÁN TORRES ARPI.- Rúbrica.

FE DE ERRATAS

Acudo ante usted, con la finalidad de subsanar la corrección en la Publicación del Acuerdo Gubernamental, mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas otorgó Reconocimiento por Cambios al Plan y Programas de Estudio, a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número Anexo al 120 de fecha 7 de octubre del 2021, con número de Acuerdo NS/37/11/2015/CPPE/2021 para la **LICENCIATURA EN DERECHO**, en el domicilio ubicado en Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico, Altamira Sector 1, C.P. 89605, en Altamira, Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

PÁGINA	DICE	DEBE DECIR
32	Fundamentos de administración de capital humano	Fundamentos de administración del capital humano
	Gestión de talento humano	Gestión del talento humano

Por lo que solicito, de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de **FE DE ERRATAS** en la publicación antes mencionada, toda vez, que se trata de un error en el Acuerdo respectivo, se anexa copia fotostática del escrito ya mencionado.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- LIC. EZEQUIEL FLORES DARÁN TORRES ARPI.- Rúbrica.

FE DE ERRATAS

Acudo ante usted, con la finalidad de subsanar la corrección en la Publicación del Acuerdo Gubernamental, mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas otorgó Reconocimiento por Cambios al Plan y Programas de Estudio, a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número Anexo al 120 de fecha 7 de octubre del 2021, con número de Acuerdo NS/37/11/2015/CPPE/2021 para la **LICENCIATURA EN IDIOMAS**, en el domicilio ubicado en Av. Dr. Burton E. Grossman 501 poniente, Col. Tampico, Altamira Sector 1, C.P. 89605, en Altamira, Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

PÁGINA	DICE	DEBE DECIR
55	Fuentes culturales de le lengua inglesa	Fuentes culturales de la lengua inglesa

Por lo que solicito, de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de **FE DE ERRATAS** en la publicación antes mencionada, toda vez, que se trata de un error en el Acuerdo respectivo, se anexa copia fotostática del escrito ya mencionado.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- LIC. EZEQUIEL FLORES DARÁN TORRES ARPI.- Rúbrica.

FE DE ERRATAS

Acudo ante usted, con la finalidad de la corrección en la Publicación del Acuerdo mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a la persona moral denominada **FOMENTO EDUCATIVO INTEGRAL, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO UNIVERSITARIO HISPANO MEXICANO**, publicado en el Periódico Oficial No. 102 Tomo CXLVI del 26 de agosto del 2021, con número de Acuerdo NS/009/02/2021 para la **LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA**, en el domicilio ubicado en Av. Ayuntamiento, No. 2503, Col. Primavera, C.P. 89130 en Tampico, Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

PÁGINA	DICE	DEBE DECIR
20	SEGUNDO TETRAESTRE: Criminalística	SEGUNDO TETRAESTRE: Criminalística I

Por lo que solicito, de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de **FE DE ERRATAS** en la publicación antes mencionada, toda vez, que se trata de un error en el Acuerdo respectivo, se anexa copia fotostática del escrito ya mencionado.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- LIC. EZEQUIEL FLORES DARÁN TORRES ARPI.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-132/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL EMPLEADO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 Y MATERIALES ELECTORALES DE ANTERIORES PROCESOS ELECTORALES QUE CUMPLIERON SU FUNCIÓN O VIDA ÚTIL

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral
Comité de Compras	Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos para la destrucción	Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021.
- El 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, designó a las ciudadanas Italia Aracely García López y Deborah González Díaz y al ciudadano Jerónimo Rivera García, como Consejeras y Consejero Electorales de este Consejo General, respectivamente, habiendo protestado el cargo el día 01 de noviembre de 2018.
- El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019, aprobó los Lineamientos para la destrucción.

4. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 de enero de 2020.
5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.
6. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-02/2021 aprobó los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.
7. El 07 de febrero de 2021, los consejos distritales y municipales electorales celebraron la sesión de instalación para la organización del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
8. El 22 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-37/2021, aprobó los diseños de la documentación con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
9. El 13 de marzo de 2021, el Comité de Compras emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-01-2021 para la adquisición del material electoral en favor de la empresa Cajas Graf S.A. de C.V.
10. El 10 de abril del 2021, el Comité de Compras emitió el fallo dentro de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-03-2021, para la adquisición de Documentación y Material Electoral con emblemas y sin emblemas para ser utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, adjudicando el contrato a la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V.
11. El 11 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2021, por el cual se aprobó el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección para las diputaciones locales y de los ayuntamientos, a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. En este procedimiento, se contempló en su apartado 6. "Protocolo de seguridad para reposición de documentación electoral por causa de fuerza mayor y caso fortuito", las acciones a realizar para la reposición de las boletas o documentación electoral.
12. El 05 de junio de 2021, en sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Organización, se aprobó el Acuerdo por el cual se autorizó la impresión de boletas adicionales para la elección de Ayuntamiento correspondiente al Distrito 06 Reynosa, atendiendo lo establecido en el "Protocolo de seguridad para reposición de documentación electoral por causa de fuerza mayor y caso fortuito".
13. El 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a fin de renovar las diputaciones locales y los integrantes de los 43 ayuntamientos constitucionales del estado de Tamaulipas.
14. Entre el 25 de junio al 03 de octubre de 2021, los consejos distritales y municipales electorales celebraron la sesión de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
15. El 15 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, en Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
16. El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, aprobó la designación de 3 Consejerías del OPL de Tamaulipas; nombrando a la Mtra. Marcia Laura Garza Robles, la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y el Mtro. Eliseo García González como integrantes del Consejo General del IETAM habiendo protestado el cargo el día 27 de octubre de 2021.
17. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-119/2021, aprobó la modificación de los Lineamientos para la destrucción, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019.
18. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2021, aprobó la integración de las Comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando conformada la Comisión de Organización de la siguiente manera: Lic. Italia Aracely García López, Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.
19. El día 06 de diciembre de 2021, la Comisión de Organización celebró sesión, en la cual, de conformidad con los Lineamientos para la destrucción la DEOLE, informó respecto de los inventarios definitivos de los materiales electorales susceptibles de ser desincorporados, así como respecto de las actividades atinentes para la destrucción de la documentación y del archivo muerto relacionado con el proceso electoral 2020-2021, y demás documentación y materiales de anteriores procesos electorales que cumplieron su función o vida útil.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE y el IETAM

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de OPL.

- II. Dicho dispositivo legal, en sus artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c); y 98, numeral 1, de la Ley General Electoral, refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que las elecciones locales serán responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Por su parte, el artículo 5°, numeral 1, de la Ley General Electoral, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- IV. El artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General Electoral, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público integrado por ciudadanos y partidos políticos denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y cuya actuación se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General Electoral y la Ley 5 Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General Electoral.
- X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.
- XII. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XIII. El artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIV. Por otra parte, los artículos 29 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, refieren que el ente responsable de la información deberá suprimir los datos personales en su posesión cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que motivaron su tratamiento, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. En la supresión de los datos personales, este organismo deberá implementar métodos y técnicas orientadas a la eliminación definitiva de éstos.
- Asimismo, establecen que los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que justificaron su tratamiento. En el establecimiento de los plazos de conservación de los datos personales, el responsable deberá considerar los valores administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, así como atender las disposiciones aplicables en la materia de que se trate.
- XV. El artículo 3, fracciones XVIII y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, califica como información confidencial o sensible, la documentación presentada por los partidos políticos y candidatos independientes, derivado del procedimiento de registro de candidaturas, por contener, entre otros datos, nombre, género, estado civil y domicilio.
- XVI. Los artículos 125, numeral 3 y 129, numeral 2 de la referida Ley de Transparencia, disponen que el periodo de conservación de los datos confidenciales y/o sensibles, no excederá del tiempo necesario para alcanzar la finalidad para la que se registraron, por lo que esos datos deberán destruirse cuando dejen de ser necesarios o pertinentes al objeto de su recabación.

De la documentación y material electoral y su destrucción

- XVII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General Electoral, refiere que el INE tiene entre otras atribuciones para los procesos electorales locales, lo concerniente a la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XVIII. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General Electoral, corresponde a los OPL la atribución de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en apego de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XIX. El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General Electoral refiere que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; asimismo, que su destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.
- XX. El artículo 110, fracción XIII, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM tiene entre otras atribuciones aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base a los lineamientos que emita el INE y demás disposiciones aplicables.
- XXI. El artículo 260 de la Ley Electoral Local, refiere que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, de la Constitución Federal, y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104 de la Ley General Electoral, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General Electoral, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que procedan del INE.
- XXII. Por su parte, el último párrafo del artículo 279 de la Ley Electoral Local, dispone que los Presidentes de los Consejos Municipales tomarán las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el material electoral existente y el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral en un lugar seguro, hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General procederá a su destrucción.
- XXIII. Por otro lado, el Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones, tiene por objeto establecer directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- XXIV. El artículo 434, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo, Asimismo, el

numeral 2, del artículo en cita, refiere que en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

XXV. La desincorporación de la documentación electoral, habrá de realizarse acorde a lo establecido en el numeral 1, del artículo 435 del Reglamento de Elecciones, así como en su Anexo 16, utilizando los formatos 6 contenidos en el Anexo 16.1.1. El precepto antes referido, señala lo siguiente:

"1. Para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;

d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;

e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y

f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes."

XXVI. En virtud de lo anterior, el artículo 436 del Reglamento precitado, indica que se deberá levantar un acta circunstanciada donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio del organismo público o privado que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; el nombre y firma de los funcionarios electorales 7 presentes, así como, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes asistentes durante estos actos.

XXVII. En términos de lo que dispone el artículo 437, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, consumada la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el INE o el OPL, según sea el caso, deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

"a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;

b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, ex consejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y

c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente."

XXVIII. El artículo 438 del Reglamento en comento, prevé que en el supuesto de que en la entidad federativa correspondiente no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

XXIX. Por otra parte, el artículo 439 del Reglamento de Elecciones, estipula que si en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como en su caso los OPL, deberán de informar de este hecho a la instancia administrativa.

XXX. Conforme al Artículo 440, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, la destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM, pudiendo en todo momento tomar como guía el Anexo 16 de dicho ordenamiento legal. En ese sentido, no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

“a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,

b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.”

XXXI. En esa misma tesitura, el anexo 4.1, numeral 8, del Reglamento de Elecciones señala que para el caso de los materiales electorales recuperados de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlos en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de los distritos. Se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos de los que están en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

XXXII. A mayor abundamiento, el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, establece qué Procedimiento se deberá tomar para la destrucción de la documentación electoral, el cual es el siguiente:

“El Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los Organismos Públicos Locales (OPL), para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento, deberán realizar el siguiente procedimiento:

- 1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.*
- 2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo que efectuar es el siguiente:*
 - a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.*
 - b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto y los OPL.*
 - c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.*
 - d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto o de los OPL. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.*
 - e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación. f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.*
- 3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso de los OPL, los ex consejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.*
- 4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso de los OPL.*
- 5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.*
- 6. Verificar por parte de los funcionarios del Instituto o de los OPL, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.*

7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.

XXXIII. Conforme al artículo 134, fracción IV, de la Ley Electoral Local; 46, fracción I incisos g) y h); así como lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso m) es competencia de la Dirección de Organización Electoral y de su personal: Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento del líquido indeleble. En este sentido, todo el procedimiento referente a la destrucción de documentación y material electoral se desarrollará en estricto apego a las etapas y disposiciones establecidas en los Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN.

Documentación electoral.

De conformidad con los Lineamientos, a la destrucción de la documentación y material electoral, así como del archivo muerto, se dará seguimiento conforme al cronograma de actividades elaborado, el cual consta de 60 días hábiles a partir de la aprobación de la destrucción de la documentación electoral por el Consejo General del IETAM, en el que se contemplan diversas actividades de coordinación a desarrollar y preparación de la destrucción, así como la elaboración y envío de informes, enunciando a continuación las siguientes acciones a realizar:

- Preparación de la documentación electoral y archivo muerto
- Entrega de archivo muerto derivado del Proceso Electoral correspondiente, por parte de las áreas que integran el IETAM.
- Determinación de la empresa o institución que se encargará de la destrucción de la documentación electoral.
- Verificar el cumplimiento de requisitos por parte de la empresa o institución que se encargará de la destrucción de la documentación electoral.
- Realizar los trámites para el traslado de la documentación electoral y archivo muerto para su destrucción.
- Realizar la invitación a la apertura de la bodega y traslado de la documentación electoral y archivo muerto, para su destrucción, a las y los integrantes del Consejo General.
- Acciones para el resguardo de la documentación electoral para análisis y estudio.
- Realizar el seguimiento e informes finales, por parte de la DEOLE.

Documento	Cantidades
Votos válidos de la elección de diputaciones locales (incluidos candidatos no registrados)	1,395,826
Votos nulos de la elección de diputaciones locales	33,026
Boletas sobrantes o inutilizadas de la elección de diputaciones locales	1,573,444
Votos válidos de la elección para los ayuntamientos (incluidos candidatos no registrados)	1,407,268
Votos nulos de la elección para los ayuntamientos	29,905
Boletas sobrantes o inutilizadas de la elección para los ayuntamientos	1,568,535
Actas de la jornada electoral	9,794
Actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las diputaciones locales	9,794
Actas de escrutinio y cómputo de casilla para el ayuntamiento	9,794
Actas de electores en tránsito	2,296
Hojas de incidentes	4,930
Sobre de expediente de casilla de la elección para las diputaciones locales	4,913
Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las diputaciones locales	4,897
Clasificador de votos de la elección para las diputaciones locales	4,897
Sobre para el depósito de boletas de la elección para las diputaciones locales encontrados en otras urnas	4,897
Sobre de expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento	4,913
Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento	4,897
Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento	4,897
Sobre para el depósito de boletas de la elección para el Ayuntamiento encontrados en otras urnas	4,897

Material electoral.

La DEOLE realizó los trabajos para llevar a cabo la desincorporación de los materiales electorales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, por lo que realizó la separación de este material e identificó para su tratamiento final.

Los materiales en mal estado y que serán desincorporados, se resguardaron dentro de la bodega, para evitar que se confundan con los que están en buen estado.

Se realizó el siguiente procedimiento para la desincorporación de los materiales electorales:

- La DEOLE determinó los inventarios definitivos de los materiales electorales susceptibles de ser desincorporados.
- La DEOLE hizo del conocimiento de la Comisión de Organización Electoral los inventarios definitivos de los materiales electorales susceptibles de ser desincorporados.
- La Comisión de Organización Electoral pone a la consideración del Consejo General del IETAM, la desincorporación de los materiales electorales.

Cabe mencionar que una vez aprobado el Acuerdo por el Consejo General del IETAM, la Comisión de Organización Electoral instruirá a la DEOLE llevar a cabo lo siguiente:

- Elaborar un calendario en el cual se establecerán los plazos para el procedimiento de desincorporación de los materiales electorales.
- Contactar con empresas o instituciones que lleven a cabo procedimientos de reciclaje de materiales electorales empleando métodos que protejan el medio ambiente.
- Informar a la Comisión de Organización Electoral sobre la determinación de la empresa o institución que se encargará del procedimiento de reciclaje de materiales.
- Rendir un informe final que dé cuenta de las acciones realizadas sobre el procedimiento de desincorporación de los materiales electorales.

A la conclusión de los trabajos de referencia, la Comisión de Organización Electoral presentará el informe respectivo sobre el procedimiento al Consejo General del IETAM.

La cantidad de materiales electorales a destruir es la siguiente:

Material electoral	Cantidad
Urnas de Ayuntamiento (Procesos electorales anteriores)	285
Urnas de Diputaciones (Procesos electorales anteriores)	89
Caja paquete electoral Ayuntamiento (Proceso electoral 2020-2021)	4,864
Caja paquete electoral de Diputaciones Locales (Proceso electoral 2020-2021)	4,864
Caja paquete electoral de Diputaciones Locales (Proceso electoral 2018-2019)	4,250
Bolsas (Documentación y boletas electorales)	1 Tonelada

Archivo muerto.

De conformidad con lo señalado en los Lineamientos para la Destrucción, las áreas del Instituto podrán incorporar a la actividad de la destrucción de la documentación electoral el archivo muerto que no tenga un valor documental. En ese sentido, una vez que se haya determinado la documentación susceptible a ser destruida, las áreas del IETAM serán responsables de entregar en la bodega electoral la diversa papelería de archivo muerto para su destrucción, apegándose al cronograma de actividades que para tal efecto elaborará la DEOLE.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartados A, de la Constitución Política Federal; 5º, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, incisos g) y r), 216, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General Electoral; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado; 93, 99, 100, fracción XIII, 103, 110, fracción XIII, 115, fracción IV, 134, fracción VI, 260, 279, 435 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 3º, fracciones XVIII y XXII, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas; 125, numeral 3 y 129, numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; 1º, numeral 7, 434, numeral 1, 435, 436, 437, numeral 1, 438, 439, 440, Anexo 4.1, apartado B, numeral, Anexo 5, Anexo 6 y Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral 2020-2021 y del material electoral empleado con motivo de los procesos electorales 2018-2019 y 2020-2021, así como del archivo muerto; en términos del considerando XXXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral en estricto apego al Reglamento de Elecciones y los Lineamientos respectivos, para que se realicen las acciones atinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo, informando de ello a este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección de Administración, a efecto de que se proceda a su aplicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 76, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, DRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., martes 14 de diciembre de 2021.

Número 148

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 7527.- Expediente Número 00201/2021, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria a promover Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam.	2	EDICTO 8017.- Expediente Número 00289/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7
EDICTO 7722.- Expediente Número 00027/2021, relativo al Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria para Acreditar la Usucapión.	2	EDICTO 8018.- Expediente Número 00782/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7
EDICTO 8002.- Expediente Número 1219/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	2	EDICTO 8019.- Expediente Número 0984/2020, relativo al Juicio Hipotecario.	8
EDICTO 8003.- Expediente Número 00315/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 8020.- Expediente 00837/2021, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Firma de Escritura.	9
EDICTO 8004.- Expediente Número 00386/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 8021.- Expediente Número 00652/2021, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos.	10
EDICTO 8005.- Expediente Número 00838/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	4	EDICTO 8022.- Expediente Número 206/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad Absoluta de Testamento Público Abierto.	10
EDICTO 8006.- Expediente Número 01113/2021, relativo al Sucesión Testamentaria.	4	EDICTO 8023.- Expediente 24/2021, relativo al Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.	10
EDICTO 8007.- Expediente Número 01137/2021, relativo al Sucesión Testamentaria.	5	EDICTO 8024.- Expediente 00250/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	11
EDICTO 8008.- Expediente Número 00972/2021, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria.	5	EDICTO 8025.- Expediente 00025/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	11
EDICTO 8009.- Expediente Número 00987/2021, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria.	5	EDICTO 8026.- Expediente 00039/2021, relativo al Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.	11
EDICTO 8010.- Expediente Número 0643/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5		
EDICTO 8011.- Expediente Número 00839/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6		
EDICTO 8012.- Expediente Número 01472/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6		
EDICTO 8013.- Expediente Número 01442/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6		
EDICTO 8014.- Expediente Número 1478/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6		
EDICTO 8015.- Expediente Número 1159/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7		
EDICTO 8016.- Expediente Número 01520/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7		

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA.-

El C. Licenciado Víctor Alfonso Vargas Dueñas, Secretario de Acuerdos Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha cuatro de octubre del año en curso, ordena la radicación del Expediente Número 00201/2021, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria a promover Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuum para Demostrar Hecho de Posesión como medio para adquirir Dominio Pleno de Propiedad, promovido por RUMALDO LÓPEZ VILLEGAS, a fin de acreditar derechos de Posesión que ejerce sobre un Bien inmueble lote de terreno urbano con una superficie de 1,714.33 m2, ubicado en la calle Miguel Hidalgo de la colonia La Paz, en este municipio de Río Bravo, Tamaulipas; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 70.85 metros en 7 medidas diferentes: 7.75 metros con lote 23, 8.65 metros con lote 24, 9.55 metros con lote 25, 9.55 metros con lote 28, 8.75 metros con lote 26, 16.45 metros con lote 27, y 10.15 metros con lote 7; AL SUR: en 70.55 metros en cinco medidas diferentes: 11.50 metros con lote 17, 8.85 metros con lote 18, 9.85 metros con lote 19, 21.15 metros con lote 20 y 19.20 metros con lote 21; AL ESTE: en 23.50 metros con lote 30; AL OESTE: en 25.00 metros con calle Miguel Hidalgo.; ordenando la publicación del presente edicto, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días en los Periódicos Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación en esta ciudad de Río Bravo Tamaulipas, en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, y Oficina Fiscal del Estado, también de esta ciudad.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tamaulipas, a 03 de noviembre del 2021.-
Testigos de Asistencia, LIC. ERIK REYNA VELOQUIO.-
Rúbrica.- LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUIZAR.-
Rúbrica.

7527.- Noviembre 23, Diciembre 2 y 14.- 3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A TODOS LOS INTERESADOS.

Dentro de los autos que integran el Expediente Civil Número 00027/2021, relativo al Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria para Acreditar la Usucapción y convertirse en propietario de un predio urbano ubicado en el Ejido Benito Juárez-Santa Engracia, del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 1,532.11 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 26.02 M.L. con calle Democracia; AL SUR, EN 24.93 M.L. con propiedad de Silvestre López Hernández; AL ESTE, en 60.13 M.L. con propiedad de Martín Vicinai Vargas y AL OESTE, en 60.13 M.L. con propiedad de Soledad Cedillo Vázquez, promovido por el LIC. Erik Gaspar Perales Ríos, en su carácter de apoderado legal de ELVIA ORTIZ GONZÁLEZ en fecha 23 de septiembre de 2021, se dictó un auto que admitió a trámite su solicitud.-

Lo anterior se hace del conocimiento de los interesados a efecto de que eventualmente concurren al presente procedimiento, en caso de considerarse con derecho alguno respecto del inmueble anteriormente descrito.

Este edicto se mandó publicar por 3 VECES consecutivas de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas; a 11 de noviembre de 2021.-
Secretaria de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

7722.- Noviembre 30, Diciembre 7 y 14.- 3v3.

EDICTO**Juzgado Sexagésimo Séptimo de lo Civil.
Ciudad de México.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ENRIQUE SOTO TREVIÑO Y ÁNGELA BANESA ARANDA GARCIA, Exp. No. 1219/2018, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno.- Dada nueva cuenta con los autos del Expediente Número 1219/2018,... Asimismo con fundamento en el artículo 570 del Código en cita, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado e identificado en la Sentencia Definitiva como lote 18 (dieciocho), de la manzana número 4 (cuatro), de la calle Retorno Portugal, sobre la cual se encuentra construida la casa habitación, marcada con el número 215 (doscientos quince), e identificado en el certificado de gravámenes, como calle Retorno Portugal número 215, lote 18, manzana 4, Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes; y en el avalúo como lote número 18 (dieciocho), de la manzana número 4 (cuatro), de la calle Retorno Portugal, sobre el cual se encuentra construida la casa habitación, marcada número 215 (doscientos quince) Fraccionamiento "Hacienda Las Fuentes", en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, por así permitirlo las labores del Juzgado y la agenda de audiencia respectiva.- Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad, ... y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en la Ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado publique el edicto convocando postores como esta ordenado en este proveído en los sitios o medios que establece la legislación de esa entidad; asimismo conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, ... Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Licenciado Eustorgio Marín Bartolomé; en compañía de la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Nely Angélica Toledo Álvarez, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos "A", LIC. NELLY ANGÉLICA TOLEDO ÁLVAREZ.- Rúbrica.

Publíquese edictos convocando postores por ÚNICA VEZ, por única vez, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días más cinco por razón de la distancia en:

8002.- Diciembre 14.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha ocho de noviembre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00315/2017, promovido inicialmente por el Lic. Miguel Ángel Zavala Pelayo, continuado por la Lic. Martha Ariana Pérez Hernández, apoderado legal BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, su cambio de denominación social, en contra de ROMMEL SAUCEDA SÁNCHEZ, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en: Lote 10 de la manzana 28, ubicado en calle Llera con el número oficial 318, del Fraccionamiento Jarachina del Sur Sector II, de esta ciudad.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Inscripción 2a, de la Finca Número 29265, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.- Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10:00) DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS; en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$486,00.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se le informa a la demandada o al postor que la diligencia de remate, se llevará a cabo a de manera virtual a través de la aplicación "Zoom" por el cual se podrá generar la audiencia correspondiente.-Se hace de su conocimiento, que el enlace para la audiencia en la plataforma "Zoom", es el siguiente: <https://us02web.zoom.us/j/86042413948?pwd=dmk1Wlc3d3NlMlZDZmMlFHWUVxUEdzZz09>, ID de reunión: 860 4241 3948 Código de acceso: 819773 Se requiere a la demandada o al postor que deseen asistir en la audiencia de remate virtual, hagan uso de los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ como envío de promociones electrónicas, recibir notificaciones personales electrónicas, y consultar acuerdos, entre otros, a fin de que estén en la posibilidad de intervenir de manera electrónica.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del

inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- En la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá presentarse ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito, con la debida anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de noviembre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica,

8003.- Diciembre 14 y 21.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (5) de noviembre de (2021), dictado en el Expediente 00386/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ALTERNATIVA COOPERATIVA DE SERVICIOS S.C. DE R.L. DE C.V., por conducto de su endosatario en procuración Licenciado Arnulfo R. Vargas De Leija, y continuado por José Luis Gutiérrez Espinoza, en contra de INOCENCIO CASTILLO RODRÍGUEZ, TOMASA DUQUE RODRÍGUEZ Y CIRILO MANCILLA RODRÍGUEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el día VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Finca Urbana Número 9917, del municipio de Altamira Tamaulipas, consistente en terreno urbano, fracción 1, del lote 2, manzana 7, de la colonia Revolución Verde, de Altamira Tamaulipas, con superficie de 170.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros con calle Capitán Pérez, AL ESTE 17.00 metros con lote 4, AL SUR 10.00 metros con fracción dos del mismo lote, y AL OESTE 17 metros con calle Tampico, Referencia Catastral 04-01-05-006-001 propiedad de INOCENCIO CASTILLO RODRÍGUEZ, casado en régimen de sociedad conyugal, en cuanto al cien por ciento de propiedad por título de donación, teniendo gravamen de hipoteca por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial.- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: Para el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles y para los periódicos de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales.- La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- El valor pericial fijado al inmueble es por la cantidad de: \$800, 000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam, a 24 de noviembre de 2021.- Jueza del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Secretario de Acuerdos Habilitada, LIC. ZULMA YARITZA SALAS RUBIO

8004.- Diciembre 14 y 22.- 1v2.

E D I C T O**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. FRANCISCO ABRAHAM ARREDONDO
DOMICILIO IGNORADO.

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00838/2021 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia de FRANCISCO ABRAHAM ARREDONDO, promovido por ELIZABETH ARREDONDO BALBOA, solicitando las siguientes pretensiones: A).- Con las Documentales Públicas que para tal efecto se Anexan al presente Escrito de Demanda, solicito que sin más trámites y sin mayores consideraciones, se me tenga con el Carácter de Representante Legal, B).- Mediante la Resolución Judicial correspondiente que en su momento que se dicte, tenga a bien resolver con respecto a la Declaración de Ausencia por Desaparición y en el momento procesal oportuno la Presunción de Muerte de mi hijo el C. FRANCISCO ABRAHAM ARREDONDO BALBOA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES con intervalos de diez días ya sea en el Periódico Oficial del Estado o en su caso en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que en este Juzgado se encuentra radicado dicho Juicio, toda vez que se ignora su paradero desde el día primero de abril del año dos mil once, a efecto de que se presente a ser oído o en su caso presente su oposición al respecto, en un término no menor de un mes ni mayor de tres, para los efectos legales correspondientes.- Asimismo, se le hace del conocimiento al presunto ausente del Acuerdo General 15/2020 de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en esencia al punto séptimo, apartado 13 y 14 que refieren lo siguiente: "(...) SÉPTIMO.- (...) 13.- Para el Caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional; 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema generó para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate. (...)".- De igual forma, se le para que proporcione su usuario o cuenta del servicio del Tribunal electrónico en su escrito de comparecencia. Así como del último párrafo del apartado Quinto del Acuerdo 15/2020, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, emitido por el Pleno del H. Consejo de la Judicatura del Estado, el cual establece que: "(...) QUINTO: (...) En los autos de admisión a Juicio o bien en los acuerdos que ordenó realizar el emplazamiento, se le hará del conocimiento a la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo

del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico. (...)".

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 25 de octubre de 2021.-
C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.

8005.- Diciembre 14 y 23.- 1v2.

E D I C T O**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha diez de noviembre del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 01113/2021, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes del extinto GUADALUPE GOCHICOA GUERRERO, MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ANDREW, denunciado por HUMBERTO SÁNCHEZ GOCHICOA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 11/11/2021 04:02:47 p.m.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Secretario de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

8006.- Diciembre 14 y 23.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 17 de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la radicación del Expediente Número 01137/2021, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes del extinto OSCAR GONZÁLEZ DÁVILA, denunciado por EUSTORGIA SOLÓRZANO CASTRO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 26/11/2021 11:46:35 a.m.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Secretario de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

8007.- Diciembre 14 y 23.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha (03) tres del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), ordenó la radicación del Expediente 00972/2021, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria a bienes de EDELMIRA GUADALUPE DEL RIO DEL ÁNGEL, denunciado por C. MARÍA GUADALUPE DEL RIO DEL ÁNGEL.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 03 de noviembre de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar, de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO

ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

8008.- Diciembre 14 y 23.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 09 de noviembre del 2021, ordenó la radicación del Expediente 00987/2021, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria a bienes de ESTHER LÓPEZ GONZÁLEZ Y/O MARÍA ESTHER LÓPEZ DE MALVAEZ Y/O MARÍA ESTHER LÓPEZ GONZÁLEZ DE MALVAEZ Y EDUARDO MALVAEZ HERNANDEZ, denunciado por los C.C. EDUARDO HUMBERTO MALVAEZ LÓPEZ, ALBERTO MALVAEZ LÓPEZ, LOURDES MALVAEZ LÓPEZ, MARÍA GABRIELA MALVAEZ LÓPEZ, PATRICIA MALVAEZ LÓPEZ, LILIANA MALVAEZ LÓPEZ Y VÍCTOR MANUEL MALVAEZ LÓPEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 17 de noviembre de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar, de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

8009.- Diciembre 14 y 23.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, el Ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0643/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto GREGORIO GARCÍA GÁMEZ, promovido por el Ciudadano PEDRO GARCÍA MORENO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 22 de noviembre del 2021.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Oficio Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas

Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

8010.- Diciembre 14 y 23.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00839/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes MARÍA TRINIDAD PARRA GARZA VIUDA DE LA GARZA, promovido por RICARDO DE LA GARZA PARRA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 03 de diciembre del 2021.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

El presente edicto contiene la Firma Electrónica Avanzada del Juez y la Secretaria de Acuerdos adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

8011.- Diciembre 14 y 23.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, el Expediente 01472/2021, relativo al cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente 01472/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FRANCISCO SÁNCHEZ BANEGAS Y/O FRANCISCO SÁNCHEZ VANEGAS Y/O FRANCISCO SÁNCHEZ VENEGAS, denunciado por MA. ISABEL SÁNCHEZ DÍAZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es Firmado Electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 16 de noviembre de 2021.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

8012.- Diciembre 14 y 23.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 11 de noviembre de 2021.
CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01442/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN ANTONIO ÁLVAREZ ACUÑA Y ESPERANZA CÁRDENAS LUNA, denunciado por NICOLASA, ELVIRA, MA. DE JESÚS, FRANCISCO, Y MA DEL CARMEN de apellidos ÁLVAREZ CÁRDENAS.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8013.- Diciembre 14 y 23.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 18 de noviembre de 2021.
CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1478/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario denunciado por ROSA HILDA FUENTES VILLAVICENCIO, por sus propios derechos y en su carácter de apoderada legal del C. HUMBERTO BOY ESPINOSA, a bienes de JORGE FERNANDO BOY ESPINOSA.

Por este edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8014.- Diciembre 14 y 23.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha catorce de septiembre del año en curso la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 1159/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SUSANA LOREDO AGUILAR, denunciado por CARLOS ENRIQUE, GBRIEL Y EDGAR todos de apellidos PEREZ LOREDO, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 772, 781, 782 y 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de noviembre de 2021.- Con Firma Electrónica de las Testigos de Asistencia, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Testigo de Asistencia, LIC. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA.- Testigo de Asistencia, LIC. NORMA GARCÍA APARICIO.

8015.- Diciembre 14 y 23.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 01520/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALEJO CORONA FERNÁNDEZ Y GRACIELA NORA GRACIA GUERRA, denunciado por los C.C. NANCY PATRICIA Y VÍCTOR HUGO de apellidos CORONA GRACIA, HÉCTOR ALONSO Y KARINA LILIBETH de apellidos CORONA IBARRA, CARLOS ALEJANDRO Y PAOLA ALEJANDRA de apellidos CORONA VALADEZ, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de noviembre de 2021.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

8016.- Diciembre 14 y 23.- 1v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00289/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MAGDALENA SEPÚLVEDA GUEVARA, quien tuvo su último domicilio en esta Población, intestado que fuera denunciado por TERESA DE JESÚS, EMILIO, MARGARITA, Y GABRIEL, todos de apellidos OCHOA SEPÚLVEDA, hago de su conocimiento que por auto de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por DOS VECES, de (10) diez en (10) diez días, en el Periódico Oficial del Estado y uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada Sucesión y a los acreedores en su caso para que se presenten en el Juicio a deducirlo.

ATENTAMENTE

Padilla, Tam.; a 04 de noviembre de 2021.- Secretaria de Acuerdos del área Civil y Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.

8017.- Diciembre 14 y 23.- 1v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:-

Los C.C. Licenciados José Arturo Escorza Huizar y Erik Reyna Veloquio, Testigos de Asistencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, ordenó la radicación del 00782/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BASILIO HERNANDEZ ESQUIERDO, promovido por SOLEDAD MORENO GARZA.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; 11 de noviembre de 2021.- Los Testigos de Asistencia, LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUIZAR.- Rúbrica.- LIC. ERIK REYNA VELOQUIO.- Rúbrica.

8018.- Diciembre 14 y 23.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****JONATÁN MICHEL ÁLVAREZ GARCÍA
DOMICILIO IGNORADO.**

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Número 0984/2020, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Felipe De Jesús Pérez González, en su calidad de apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JONATÁN MICHEL ÁLVAREZ GARCÍA, ordenó se le emplazara por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- La declaratoria que realice este H. Tribunal del vencimiento anticipado del plazo contenido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre mi mandante, como parte acreditante, y el demandado JONATÁN MICHEL ÁLVAREZ GARCÍA, como parte acreditada y garante hipotecaria, en fecha 31 de marzo del 2017, y que consta en la Escritura Pública Número 5,929, Volumen 22, de la indicada fecha, pasada ante la fe del Lic. Rafael Rodríguez Salazar, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 48, en ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, esto en cumplimiento a la Cláusula Décima Octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o), del Capítulo Tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, inserto en el Instrumento Público ya descrito.

B).- El pago de la cantidad de \$880,610.60 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 60/100 M.N.), por concepto de Capital vencido y no pagado, en calidad de suerte principal, esto en cumplimiento a la Cláusula Décimo Octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o), del Capítulo Tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 31 de marzo del 2017, celebrado entre mi mandante y la parte demandada.

C).- El pago de la cantidad de \$35,781.01 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.), por concepto intereses ordinarios generados al 04 de octubre del 2020, mas todas aquellas cantidades que se sigan generando por tal concepto a partir del 05 de octubre del 2020, esto con apego al contenido de la Cláusula Décima Cuarta (intereses ordinarios), Capítulo Segundo (comisiones y tasas de interés), en debida en relación con la Cláusula Décimo Octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o), Capítulo Tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenida en

el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 31 de marzo del 2017, celebrado entre mi mandante y la parte demandada.

D).- El pago de la cantidad de \$3,501.74 (TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS 74/100 M.N.), por concepto primas de seguro no pagadas al día 04 de octubre del 2020, mas todas aquellas cantidades que se sigan generando por tal concepto a partir del 05 de octubre del 2020, esto con apego al contenido de la Cláusula Vigésima Sexta (seguros), Capítulo Sexto (clausulas generales), en debida en relación con la Cláusula Décimo Octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o) del Capítulo Tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 31 de marzo del 2017, celebrado entre mi mandante y la parte demandada.

E).- El pago de la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Comisiones por Administración Mensual, más la cantidad de \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de I.V.A., sobre dichas comisiones generadas al día 04 de octubre del 2020, mas todas aquellas cantidades que se sigan generando por tales conceptos hasta que se dé cumplimiento a la sentencia que se dicte dentro del presente Juicio, esto con apego al contenido de la Cláusula Décimo Tercera (comisiones), apartado IV, Capítulo Segundo (comisiones y tasas de interés), en debida en relación con la Cláusula Décimo Octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o) del Capítulo Tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 31 de marzo del 2017, celebrado entre mi mandante y la parte demandada.

F).- El pago de la cantidad de \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Comisiones por Gastos de Cobranza, más la cantidad de \$288.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de I.V.A., sobre dichas comisiones generadas al día 04 de octubre del 2020, mas todas aquellas cantidades que se sigan generando por tales conceptos hasta que se dé cumplimiento a la sentencia que se dicte dentro del presente Juicio, esto con apego al contenido de la Cláusula Décimo Tercera (comisiones), apartado III, Capítulo Segundo (comisiones y tasas de interés), en debida en relación con la Cláusula Décimo Octava (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o), del Capítulo Tercero (plazo, terminación y modificaciones), contenida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 31 de marzo del 2017, celebrado entre mi mandante y la parte demandada.

G).- En caso de que no se realice el pago por el demandado JONATÁN MICHEL ÁLVAREZ GARCÍA, respecto de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente escrito de demanda, la ejecución de la garantía hipotecaria constituida por dicho demandado a favor de mi mandante HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de la Cláusula Vigésima Primera (garantía hipotecaria), Capítulo Cuarto (garantía hipotecaria), del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 31 de marzo del 2017, celebrado entre mi mandante y la parte demandada.

H).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Secretaría de Acuerdos, LIC. DIANA MARIBEL RODRÍGUEZ PERALES.

8019.- Diciembre 14, 15 y 16.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. ZENAIDA MONTOYA VALLE Y
JOSÉ ASCENCION GONZÁLEZ SANDOVAL
PRESENTE.-

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00837/2021, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Firma de Escritura, promovido por la C. PAULA LORENA GONZÁLEZ MONTOYA, en contra de ZENAIDA MONTOYA VALLE Y JOSÉ ASCENCION GONZÁLEZ SANDOVAL, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En esta misma fecha las Testigos de Asistencia del Juzgado damos cuenta al Titular del Juzgado, de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Damos Fe.

Altamira, Tamaulipas a (16) dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- Con la demanda inicial presentada en fecha veintiuno de junio del año en curso, los anexos consistentes en contrato de derechos de posesión y contrato de compraventa inmueble con reserva de dominio, y el anterior escrito de cuenta, téngase por presentada a la C. PAULA LORENA GONZÁLEZ MONTOYA, promoviendo Juicio Sumario Civil Sobre Firma de Escritura, en contra de los C.C. ZENAIDA MONTOYA VALLE Y JOSÉ ASCENCION GONZÁLEZ SANDOVAL, y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de la parte demandada, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dichos demandados, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, Emplácese a los C.C. ZENAIDA MONTOYA VALLE Y JOSÉ ASCENCION GONZÁLEZ SANDOVAL, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicar en el domicilio que resulte conocido.- Expidanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- De quienes reclama los conceptos señalados en los incisos a) y b) de la demanda, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso.- Se admite la

promoción en (sic)a lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y (sic) se en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número (sic) 021, con las copias simples de la demanda y anexos (sic) ente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, (sic) y córrase traslado a la parte demandada, asimismo, se (sic) los demandados para que a más tardar en la contestación de demanda, designen representante común, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que a las partes corresponden, sin perjuicio de la obligación para los representados de absolver posiciones o rendir declaraciones conforme a la ley, asimismo estará obligado a hacer valer todas las acciones o excepciones comunes a los interesados y las personales de cada uno de ellos; pero si estos no cuidan de hacérselas conocer oportunamente, quedara libre de toda responsabilidad frente a los omisos; apercibidos que en caso de no hacerlo este Juzgado lo designara, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, del Código Adjetivo Civil.- Asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Asimismo, se previene a las partes para que se sirvan precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto LX-701, publicado en el periódico oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal, y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Se tiene como Asesor Jurídico de su parte al C. Lic. Arnulfo Reynaldo Vargas De Leija en términos amplios del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- Se tiene como domicilio convencional el ubicado en Avenida Las Flores, número 902, entre calles Clavel y Naranja, colonia Monte Alto en Altamira, Tamaulipas., C.P. 89600.- Se le tiene por autorizado para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no sean de notificación personal.- Asimismo las subsecuentes notificaciones que contenga orden de notificación personal, procedan a realizarse a su correo electrónico; autorizadosele también para presentar promociones de manera electrónica dentro del presente expediente, con correo electrónico vargasdeleijaarnulfo16@gmail.com.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos

junto con el expediente.- Notifíquese Personalmente.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4º, 52, 66, 67 fracción VI, 68, 247, 248, 470, 471, 472, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Lo acordó y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con Testigos de Asistencia, Licenciada Dalia Elizabeth López Dávalos y María Elena Ruiz Licona, que autorizan y dan fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Dalia Elizabeth López Dávalos.- Testigo de Asistencia.- C. María Elena Ruiz Licona.- Testigo de Asistencia.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Tres Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 19 de noviembre de 2021.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. DALIA ELIZABETH LÓPEZ DÁVALOS.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, C. MARÍA ELENA RUIZ LICONA.- Rúbrica.

8020.- Diciembre 14, 15 y 16.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. PERLA BERENISSE ANTONIO GARCÍA
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00652/2021, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos promovido por ROBERTO ANTONIO GUILLERMO en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 22 de noviembre del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: ÚNICO.- Se cancele y levante la Providencia Precautoria, embargo de Alimentos Provisionales, consistente en un 40% cuarenta por ciento, que se me descuenta actualmente a mi pensión y demás prestaciones, ordinarias y extraordinarias, derivadas de mi salario a favor de la C. ANASTACIA GARCÍA HERNÁNDEZ y mi hija PERLA BERENISSE ANTONIO GARCÍA.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además por Estrados electrónicos, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 23 de noviembre del año 2021.- C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

Quienes firman electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I, y 4 de la Ley de la Firma Electrónica

Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, emitido por el Consejo de la judicatura del Estado de Tamaulipas.

8021.- Diciembre 14, 15 y 16.- 1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

C. BERTHA ALICIA GALVÁN GONZÁLEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha cinco de Julio de dos mil dieciocho, radicó el Expediente Número 206/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad Absoluta de Testamento Público Abierto, promovido por MA. OLGA GALVÁN GONZÁLEZ en contra de MA. DEL CARMEN HINOJOSA GARCIA Y OTROS, dentro del cual mediante el auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ordena la publicación del presente edicto, por TRES VECES consecutivas en un periódico Oficial del Estado, y uno de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca dicha demandada ante este Tribunal a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en la forma y términos establecidos en auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- En el entendido de que las copias de la demanda y demás anexos quedan a disposición de los demandados en la Secretaría Civil de este Juzgado.

San Fernando, Tamaulipas, a 25 de noviembre de 2021.- Comisionado en funciones de Secretario Acuerdos Ramo Civil y Familiar, LIC. LUIS FELIPE PEREZ MARTÍNEZ.

8022.- Diciembre 14, 15 y 16.- 1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A TODOS LOS INTERESADOS.

Dentro de los autos que integran el Expediente Civil Número 24/2021, relativo al Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria promovido por ERIK GASPAR PERALES RÍOS, en su carácter de apoderado legal de PEDRO VALDEZ RODRÍGUEZ en fecha 01 de septiembre del año en curso, se dictó un auto que admitió a trámite su solicitud, consistente en acreditar que tiene la posesión respecto del siguiente bien inmueble ubicado en Villagrán, Tamaulipas, con una superficie de 1,411,58 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en 20.80 metros lineales con calle Lázaro Cárdenas; AL SUR: en 20.80 metros lineales con calle Álvaro Obregón, AL ESTE: en 67.80 metros lineales con calle Miguel Hidalgo y AL OESTE: en 67.93 metros lineales con JUAN ALBAREZ RODRÍGUEZ

Lo anterior se hace del conocimiento de los interesados a efecto de que eventualmente concurren al presente procedimiento, en caso de considerarse con derecho alguno respecto del inmueble anteriormente descrito.- Este edicto se mandó publicar por 3 VECES consecutivas de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas; a 19 de octubre de 2021.- Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCIA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

8023.- Diciembre 14, 21 y 28.- 1v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Por auto de fecha veinticuatro (24) de junio del presente año (2021), dentro del Expediente 00250/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar, procolizar y matricular la posesión, promovido por el C. CRUZ ENRIQUE WALDO LUNA, por sus propios derechos, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Haciendo saber al público en general que se promovió esta Información para adquirir la propiedad:

a).- Lote 05, manzana 32, colonia Lomas de Jarachina de esta ciudad, con una superficie de 432.00 (cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados) de terreno, identificado con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 12.00 metros lineales, con lote 10, AL SURESTE: en 36.00 metros lineales, con calle San Nicolás, AL SUROESTE: en 12.00 metros lineales, con Avenida Israel, AL NOROESTE: en 36 metros lineales, con lote 4.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación de ésta ciudad y fíjese avisos en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad y en los Estrados del Juzgado en los mismos términos.

Con la firma electrónica del C. Secretario de Acuerdos, en atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de firma electrónica avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de firma electrónica).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 10 de noviembre del 2021.- C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.

8024.- Diciembre 14, 23 y Enero 4.- 1v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (11) once de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ordenó radicar el Expediente Número 00025/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam), promovidas por JOSÉ LUIS TORRES ESTRADA, a fin de acreditar derechos de posesión y adquirir el dominio de un bien inmueble ubicado en Rancho Nuevo del Sur en Llera, Tamaulipas, con superficie de 13-68-10 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias

AL SUR con José Luis Torres Estada, en 340 metros; AL ESTE con terrenos del Ejido Rancho Nuevo del Sur en 270 metros; AL NORESTE con terrenos del Ejido Rancho Nuevo del Sur en 431 metros; AL OESTE, con el Ejido Rancho Nuevo del Sur, controlado con la Clave Catastral 18-16-0268; ordenando la publicación del presente edicto por (03) TRES VECES consecutivas, de (10) diez en (10) diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, así como en los Estrados del Juzgado; Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Llera, Tamaulipas.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 11 de noviembre de 2021.- El Secretario de Acuerdos de lo Civil, LIC. JULIO CESAR HERRERA PAZ

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

8025.- Diciembre 14, 23 y Enero 4.- 1v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A TODOS LOS INTERESADOS.

Dentro de los autos que integran el Expediente Civil Número 00039/2021, relativo al Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, promovido por FRANCISCA ALANÍS IZAGUIRRE, en fecha 25 de noviembre de 2021 se dictó un auto que admitió a trámite su solicitud, consistente en acreditar que tiene la posesión respecto del siguiente bien inmueble ubicado en Rancho El Refugio, del municipio de San Carlos, Tamaulipas, con una superficie de 79-76-00 hectáreas, conocido como "Rancho El Refugio", con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 455.60 metros con Enrique Juárez Zavala; AL SUR.- en 188.53 metros en vértice con Fernando Soto Flores y Fernando Garza Rodríguez; AL ESTE.- en 1721.95 metros con Jesús Soto Flores; y AL OESTE.- en 1274.76 metros con el N.C.P. Agrícola Graciano Sánchez, y Juan Antonio Hernández Torres

Lo anterior se hace del conocimiento de los interesados a efecto de que eventualmente concurren al presente procedimiento, en caso de considerarse con derecho alguno respecto del inmueble anteriormente descrito.- Este edicto se mandó publicar por 3 VECES consecutivas de 10 en 10 días.

ATENTAMENTE

Padilla, Tam.; 30 de noviembre del 2021.- Secretaria de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

8026.- Diciembre 14, 23 y Enero 4.- 1v3.